

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que, en el presente asunto se dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del 15 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

Medellín, noviembre 29 de 2023

YUDY MILENA LÓPEZ
ESCRIBIENTE



Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	1054
Radicado:	05001 31 10 005 2023 00606 00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	HENRY JOSE ROLDAN YARCE
Demandado:	ADRIANA MARÍA GARCÍA GARCÍA
Subtema:	ADMITE DEMANDA

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor **HENRY JOSE ROLDAN YARCE** frente la señora **ADRIANA MARÍA GARCÍA GARCÍA**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES, promovido por el señor **HENRY JOSE ROLDAN YARCE** frente la señora **ADRIANA MARÍA GARCÍA GARCÍA**.

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena la Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: En los términos del poder conferido tienen facultades a la abogada VERONICA OSORNO VALENCIA, para representar al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2870e4eefa1e604567ccd6ec16e48fa9e232b684b006028182111dcbbaa07e27**

Documento generado en 29/11/2023 03:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>